DON AGUSTIN DE JAUREGUI, CA-

VALLERO DEL ORDEN DE SANTIAGO DEL CONCEJO DE S. M. TENIENTE General de sus Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de los Reynos del Perù, y Chile, y Presidente de la Real Audiencia de esta Capital.

POR QUANTO DEVO PERSUADIRME QUE los Naturales de las *Provincias* alteradas, que aun se mantienen reveldes, sufriendo imponderables incomodidades ademàs del justo, y natural sentimiento de tener en abandono sus Casas, y en la màs triste, y lamentable constitucion á sus pobres Familias, no pueden dejar de conozer que de subsistir en el vil partido que siguen han de perecer tragicamente, sin el consuelo de auxilio alguno corporal, ni espiritual, defraudandose de los grandes bienes consiguientes al inestimable beneficio que han devido à la Inmensa piedad deDios NuestroSeñor, en haverlos sacado de las tinieblas de la *Gentilidad*, é Idolatria, que detestaron en el Bautismo, y profesion de la *Santa* Ley Catolica, y puesto baxo de la *Religiosa* proteccion, y suave dominio de un Rey sumamente benigno, que imitando à sus glorioſos predeceſores en los piadoſos ſentimientos acia ſu Nacion, los hà colmado de privilegios, y otros beneficios que provida, y liberalmente les dispensa, en obsequio de la *Religion*, y de la humanidad, al fin de que sean perfectamente instruidos en los Sagrados Misterios de la misma Fé, y de que vivan comodamente en paz, y en Justicia, etentos, y libres de toda otra contribucion, que la mui Corta y primitiba del Tributo, en señal y reconozimiento del Señorio y servicio que deven hacer à S. M. como sus *Subditos* y Vasallos; y que no pudiendo tampoco dejar de conozer que han sido cavilosamente engañados por el principal Autòr de la revelion, José Gabriel Tupa-Amaro, Cacique que fuè del Pueblo de *Tungasuca*, en la Provincia de *Tinta*, sus socios, y Emisarios, haciendoles incurrir por sugestiones fanaticas, en la fea y abominable nota de Infieles, è ingratos à su legitimo Rey y Señor natural, y en los sacrilegos y horrendos delitos que son notorios, y no pueden indicarse, ni traerse à la consideracion sin horror y lastima indecible; devo asi mismo persuadirme que no permanecen en verdadera obstinacion y reveldia, y en sus primeras preocupaciones, y que el no restituirse, ó haverse yà restituido à la devida obediencia de *S.* M. prozede en los actuales Caudillos de la Conjuracion del temor del castigo, conoziendo sus execrables crimenes y que no se ha extendido à ellos el perdon ofrecido en los Vandos que se han publicado hasta aora; y en sus partidarios, de las amenazas, con que los mismos Caudillos los detienen en la Revelion: Por tanto deseoso de libertarlos de los imponderables males que padezen, y de remober, ó apartar todo embarazo para que puedan gozar los favorables efectos de la tranquilidad, y bolver al sosiego de sus Casas, Haciendas, ó industrias; usando de Conmiseracion, conzedo desde luego en nombre de S. M. (que Dios guarde,) absoluto perdon, no solo á los *Sequazes*, sino tambien a los Caudillos de la revelion, que se restituyan à sus Pueblos, y Casas, protestando vivir en lo succesibo obedientes y fieles, sin exceptuar de esta gracia, à Diego, y Mariano Tupa-Amaro, Andrès Noguera, y Nina-Catari, aquienes igualmente otorgo el perdon que no merecian de sus detestables delitos, bajo de la misma calidad de retirarse à sus Casas, y observar fidelidad al REY, y la devida subordinacion à los Jueces y *Ministros*, que goviernan en su Real Nombre; y atendiendo á sus atrasos, y á la miseria aque han quedado reducidos con la separacion de sus labores, les conzedo ademàs, libertad de Tributos, por tiempo de un año, entendiendose asimismo este perdón, y el de los delitos de Revelion, à todos los que se acogieren ò vinieren de las Provincias sublevadas á los inmediatos Destacamentos de nuestrasTropas, y à todos los que han servido en ellos, y en el Exercito, sin perjuicio de los premios aque se han hecho acreedores, y conque se les distinguirà por su constante fidelidad, y amor á nuestro Soberano, quedando todos en la cierta y segura inteligencia, de que se les cumplirà religiosamente quanto bá ofrecido, y que desde luego bajo de la Salvaguardia del Real Nombre de S. M. y de mi palabra, pueden desde el instante que entendieren, ó llegaren à su noticia estas piadosas Concesiones, restituirse á sus Casas, sin el menór temor ni riesgo, à cuyo fin devo mandàr, y mando à todos los Gefes, y demas Oficiales, asi de Tropas Veteranas, como de Milicias, y los Corregidores, y demas Jueces territoriales, que con motibo, ni pretexto alguno, pena de perpetua pribacion de empleos, y de oficios, y perdimiento de bienes para la Real Camara, y fisco, infieran el mas leve castigo, estorsion, ni vejacion á los que en la devida fé, ò credito de este Solemne, y Circunstanciado indulto, bolvieren à sus *Pueblos*, ó lugares de su antigua residencia; y en caso de que abusando de esta benignidad, y despreciando las gracias expresadas, subsistan en su Reveldia, ò repitan las hostilidades, y daños que han hecho en las Vidas, y Haciendas de los Españoles, y de los Naturales que se han mantenido fieles; se les tratarà con todo el rigor que exige su intolerable obstinacion. Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, de quanto bà expresado, se pùblique en forma de Vando en esta Capital, y en las demàs Ciudades, Villas, y Lugares de las *Provincias* de este Virreynato, y parajes donde combenga, imprimiendose desde luego, con este objeto, en copioso numero de exemplares, para que se pasen á la superintendencia General de Real Hacienda, y *Tribunal* de la Real Audiencia, y se remitan sin perdida de tiempo por mi Secretaria de Camara al Señor Comandante General de las Armas, à los respectibos Gobernadores, Corregidores, ó Jueces *Provinciales*, y con oficio oportuno de ruego y encargo á los Reverendos Obispos, y Cavildos en Sedevacante del distrito de este Reyno, para que por medio de los *Parrocos* de sus Diocesis los hagan asimismo entender à los Naturales de las Doctrinas de su Cargo. Que es fecho en la Ciudad de los Reyes del *Perú* à doze de *Septiembre* de mil setecientos ochenta y uno. = Don Agustin de Jauregui. = *Por* mandado de S. E. El *Marqués* de *Salinas*. = En la Ciudad de los *Reyes* del Perù en trece de *Septiembre* de mil setecientos ochenta y un años. *Yo* el presente Escribano por voz de Joaquin Cubillas, Negro que haze oficio de Pregonero, se publicó el Vando que contienen estas foxas, á usanza de Guerra en los lugares pùblicos, y acostumbrados de esta Ciudad con un Piquete de Soldados, y su respectivo Oficial, y en concurso de mucha Gente de que doy fé = José *Mariano* Savedra, Escrivano público de Entradas de Carzeles.

Es Copia de su Original, de que Certifico. Lima trece de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno.

B07-300
BB
P4716
1781
1
2-SIZE

Bando de Perdon grāl á nombre de S. M. para los Rebeldes levantados que se recoxiesen a sus Pueblos; y perdon de vn año de tributos en la conform.d que en el se indica.

(12 de sep.re de 1781

N. 3124-